

	Número:	C-EX-ENE-02/2021
	Grupo de contratos:	Energía
	Fecha:	16 de julio de 2021
	Fecha entrada en vigor:	23 de julio de 2021
	Sustituye a:	C-EX-ENE-05/2019
Asunto	Reglas generales de Negociación de operaciones acordadas entre Miembros (o entre Titulares de Miembros) en el Grupo de Contratos de Energía.	
Resumen	Se desarrollan las reglas generales de negociación de Operaciones Acordadas entre Miembros en el Grupo de Contratos de Energía. Se modifica por la incorporación del apartado Cancelación de Operaciones Acordadas.	

La presente Circular desarrolla las reglas generales de negociación de Operaciones Acordadas entre Miembros en el Grupo de Contratos de Energía.

1. AMBITO DE APLICACIÓN

MEFF ofrece a los Miembros Negociadores la posibilidad de registrar Operaciones Acordadas entre Miembros y Clientes de los Miembros (en adelante “operación acordada”) en los Productos del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía.

Estos Productos están definidos en las Condiciones Generales de MEFF Grupo de Contratos de Energía.

La operación acordada se permitirá siempre que se haga sobre un contrato cuyas especificaciones técnicas coincidan con las previamente definidas en las Condiciones Generales de MEFF Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía, el precio esté dentro de los límites e intervalos desarrollados en la Instrucción Operativa correspondiente y se haga en el horario y plazo establecidos.

2. CONDICIONES PREVIAS PARA PARTICIPAR

Para poder aceptar la anotación o registro de una operación acordada sobre los Productos del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía en MEFF, el miembro debe ser Miembro de MEFF con acceso al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía.

MEFF podrá limitar a cualquier miembro la entrada o aceptación de dichas Operaciones Acordadas, si dicho miembro no cumpliera con sus obligaciones bajo los términos y condiciones de la reglamentación de MEFF, o a petición de BME CLEARING.

3. CONTRATOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE UNA OPERACIÓN ACORDADA

Los Contratos que pueden ser objeto de una operación acordada, en los términos de la presente Circular, serán los Contratos definidos en las Condiciones Generales del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía. MEFF publicará una Circular sobre “Contratos listados en el Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía. Codificación” donde detallará los Contratos listados en cada momento.

4. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACEPTACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

Las Operaciones Acordadas se registrarán cumpliendo con las reglas de MEFF y en particular las especificaciones técnicas de los contratos.

Los criterios que deberán cumplir las Operaciones Acordadas y el horario en el que se podrán comunicar, estarán definidos en la Instrucción Operativa “Operaciones Acordadas directamente entre Miembros y Operaciones Intermediadas en Segmento de Energía” o aquella que la sustituya.

Las Operaciones Acordadas podrán ser registradas en la cuenta correspondiente de los Miembros del Segmento de Energía.

5. PUBLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ACORDADAS

El mercado regulado MEFF es un mercado anónimo, es decir no se hace público qué miembro compra y qué Miembro vende. La información pública será el contrato, el volumen y el precio.

En función del volumen, el sistema permitirá la no publicación de los datos de precio y volumen, siendo la única información pública el volumen y posición abierta acumulada a final de la sesión. La elección de esta opción será realizada por el Miembro introductor de la operación acordada. Estos criterios de volumen estarán definidos en la Instrucción Operativa “Operaciones acordadas directamente entre Miembros del Segmento de Energía y operaciones intermediadas” o aquella que la sustituya.

6. LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LAS OPERACIONES ACORDADAS ANOTADAS EN MEFF

En virtud del Capítulo 5, artículo 13 del Reglamento de MEFF, será BME CLEARING quién haga de entidad de contrapartida central y la liquidación y compensación de las Operaciones acordadas entre miembros sobre productos del Grupo de Contratos de Energía.

7. CANCELACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS.

Si una operación acordada tuviera que cancelarse, será necesaria la aceptación por ambas contrapartidas.

Las cancelaciones de operaciones acordadas sólo podrán realizarse durante la sesión en que se han registrado.

Si tuviera que cancelarse una operación acordada de sesiones anteriores, se deberá registrar una nueva operación acordada igual que la original que se desea cancelar, pero de sentido contrario, para deshacer la posición de la operación original. Esta nueva operación acordada tendrá fecha valor el día en el que se registra y no se podrá modificar la fecha de registro para que coincida con la fecha de la operación original que se desea cancelar.